



DGENB-2024-053

ORDEN del Consejero de Transición Ecológica y Energía por la que se encarga a la Empresa Pública, Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A. (GESPLAN) el Servicio denominado “Redacción Texto inicial de la Iniciativa Normativa Ley de Montes de Canarias”

Examinado el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad de fecha 24 de septiembre de 2024 por la que se encarga el servicio denominado “Redacción texto inicial de la iniciativa normativa Ley de Montes de Canarias”

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Energía de fecha 1 de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (B.O.E. núm. 280, de 22/11/2003) en su Exposición de Motivos expresa claramente que “La ley designa a las Administraciones autonómicas como las responsables y competentes en materia forestal, de acuerdo con la Constitución y los estatutos de autonomía. Al mismo tiempo, clarifica las funciones de la Administración General del Estado, fundamentadas en su competencia de legislación básica en materia de montes, aprovechamientos forestales y medio ambiente, además de otros títulos.”, por lo que la propia Ley de Montes, promueve que las Comunidades Autónomas aprueben su propia legislación forestal.

La Comunidad Autónoma de Canaria, conforme a la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, ostenta competencias para el desarrollo legislativo y de ejecución sobre la regulación y el régimen de intervención administrativa y de usos de los montes, de los aprovechamientos y los servicios forestales, tal y como establece su artículo 130.2. Así mismo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13.^a, 16.^a y 23.^a de la Constitución. Esta competencia incluye, en todo caso y entre otras, la regulación y mejora de las explotaciones y estructuras agroforestales (art. 130.1.c); la investigación, el desarrollo, la transferencia tecnológica y la formación forestal (art. 130.1.d) y las ferias y los certámenes forestales (art. 130.1.h).

Por su parte, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Exposición de Motivos expresa claramente que “La ley designa a las Administraciones autonómicas como las responsables y competentes en materia forestal, de acuerdo con la Constitución y los estatutos de autonomía. Al mismo tiempo, clarifica las funciones de la Administración General del





Estado, fundamentadas en su competencia de legislación básica en materia de montes, aprovechamientos forestales y medio ambiente, además de otros títulos.”

Asimismo, establece en su artículo 8 que las comunidades autónomas ejercen aquellas competencias que en materia de montes y aprovechamientos forestales, y las que en virtud de otros títulos competenciales que inciden en esta ley, tienen atribuidas en sus estatutos de autonomía.

Quedan por desarrollar aspectos concretos, que la legislación estatal ha dejado abiertos, para que sean concretados a nivel autonómico. En Canarias hay problemas enquistados desde hace decenios, que precisan ser abordados sin demora. Caben destacar asuntos como la resolución de los Consorcios de Repoblación forzosa, Los terrenos de monte que deba excluirse la normativa forestal y urbanística, definición de la unidad administrativa mínima que se considera monte, determinar y desarrollo de las ZARI (Zonas de Alto Riesgo por Incendios Forestales) que con la última modificación de la ley básica estatal ha quedado sin soporte normativo estas zonas de tanta importancia en nuestro singular territorio y graves afecciones sobre la población, como se ha visto en los episodios de emergencias en los GIF de La Palma y Tenerife en este año 2023; definición de los terrenos agrícolas abandonados que cumplan las condiciones y plazos que determine la comunidad autónoma, y siempre que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal; terrenos que se adscriban a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal; Los enclaves forestales en terrenos agrícolas con la superficie mínima determinada por la Comunidad Autónoma; Límites a la segregación de montes; Fondo de mejoras en montes catalogados; regular cambios de uso forestal; regulación en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio; restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados; sanidad vegetal y la protección de los montes contra los agentes nocivos.

Mención especial cabe hacer de los incendios forestales, sobre todo de los Grandes Incendios Forestales (GIF). Canarias es propensa a sufrir GIF, por el abandono del Sector Primario rural, la continuidad vegetal y sobre todo por su difícil orografía, que propicia que muchos incendios pasen inmediatamente a situación de “fuera de capacidad de extinción”. Aspectos como la Prevención en terrenos de particulares y la necesidad de intervenir en ellos para garantizar la seguridad de la colectividad, precisan de estrategias con soporte legal, para poder abordar una ordenación del combustible en el territorio, que consiga mantener los incendios a escala de conato o de pequeño incendio.

Canarias es una de las pocas Comunidades Autónomas del Estado Español, que aún no cuenta con legislación forestal propia. Nuestro territorio reúne muchas especificidades en el ámbito forestal y ambiental, por lo que se resulta conveniente plantear el desarrollo legislativo en materia forestal.

Es indiscutible la necesidad y oportunidad de contar en el menor tiempo posible de una Ley que establezca el régimen jurídico y la ordenación legal de los montes o terrenos forestales situados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La superficie forestal de Canarias es de 578.227,33 hectáreas (Fuente: Mapa Forestal de España) lo que supone un 78% de su territorio. Los beneficios que aporta el monte y los





beneficios medioambientales para la sociedad son indudables y una regulación normativa se hace imprescindible.

Por otro lado, está a punto de concluirse el documento base del Plan Forestal de Canarias. Se ha realizado un trabajo muy concienzudo, con una amplia participación de personas y colectivos, con un enfoque multidisciplinar, que recoge las líneas maestras de por donde debe ir la Política forestal en los próximos años. Es fundamental dotar al futuro Plan Forestal de Canarias de una sólida base legal, para ejecutar las medidas propuestas.

En definitiva, los bosques y las formaciones vegetales de Canarias afrontan un futuro inminente lleno de retos e incertidumbres, especialmente debidos al Cambio Climático, que obligan a contar con una legislación específica y adaptada a sus peculiaridades. Dentro de toda la legislación ambiental existente, la legislación forestal es la que más se enfoca hacia la acción, dando soporte a los diferentes proyectos de Restauración Ambiental, Reforestación, Selvicultura preventiva, Corrección hidrológico-forestal, Extinción de incendios forestales, Defensa del patrimonio forestal, etc. En este momento es imprescindible contar con una Ley Forestal Canaria, para poder dar la adecuada cobertura a la gestión forestal y ambiental que con urgencia precisan nuestros montes y nuestra rica biodiversidad.

Por todo lo descrito anteriormente, es preciso articular un encargo cuyo objetivo perseguido sea la redacción de un texto inicial de la Ley de Montes de Canarias.

Segundo.- La Consejería de Transición Ecológica y Energía, no cuenta con los medios personales y materiales propios para realizar los servicios objeto del encargo tales como la inexistencia en la plantilla de personal con el perfil requerido para llevar a cabo las actuaciones recogidas en el encargo relativos a estudio exhaustivo de textos legales, programa participativo en la fase de redacción y la redacción técnico/jurídico del texto inicial.

Tercero.- Por todo ello se propone este encargo por razones de eficiencia en su desarrollo:

- Requisitos de aptitud e idoneidad: Los servicios Técnicos de GESPLAN han realizado trabajos de igual o similar naturaleza durante los últimos años, aportando personal de acreditada cualificación y conocimiento técnico y del territorio, lo que ha repercutido positivamente en la calidad de los resultados.

- Eficiencia y ahorro: Teniendo en consideración que desde el punto de vista económico el mayor peso se centra en la mano de obra y subcontratación de expertos, se requiere un conocimiento metodológico con el que ya cuenta GESPLAN, implicando un ahorro de costes de implantación, formación específica y tiempo para el conocimiento de la actuación, lo que repercutirá en un mayor rendimiento. Es por ello que la fórmula del encargo a GESPLAN supone una reducción de costes.

Cuarto.- A la vista del objeto del encargo de referencia, según informe emitido por el Delegado de Protección de Datos de esta Consejería, de fecha 19 de julio de 2024, se aprecia que su ejecución conlleva tratamiento de datos personales por el contratista, por lo tanto, debe realizarse el correspondiente “Encargo de tratamiento de datos de carácter personal”.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el gasto que deriva del encargo con cargo a la aplicación presupuestaria 1212 456F 2270600 ESTUDIOS, TRABAJOS TÉCNICOS Y HONORARIOS PROFESIONALES





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Consejería de Transición Ecológica y Energía (en adelante la Consejería) según Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC n.º 138, de 15 de julio 2023) es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices y la política del Gobierno de Canarias en las materias de medio ambiente, así como de la gestión de los respectivos servicios y competencias sobre dichas materias, de conformidad con el artículo 1.1 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo (B.O.C. n.º 117, de 8 de junio de 2021), que continúa vigente en virtud de la Disposición Transitoria única del citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, del Presidente.

Dicho Reglamento Orgánico establece en el artículo 32 como competencia de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad las siguiente función de carácter general:

“19. La elaboración de proyectos e iniciativas normativas de rango legal y reglamentario en las materias propias de la Dirección General.

Segunda.- Corresponde al titular de la Consejería formalizar el presente encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.11 del citado Reglamento Orgánico y en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC n.º 124, de 26 de junio de 2012)

Tercera.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. n.º 272, de 9 de noviembre de 2017) regula la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, estableciendo que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos. La misma previsión realiza el art. 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.





b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación si su importe fuese superior a 50.000,00 €, impuestos excluidos, y que indicará el plazo de duración del encargo.

En relación con el régimen jurídico de los medios propios no personificados, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la DF 4º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en lo no previsto en ella resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.- GESPLAN tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma (B.O.C. nº 146, de 9 de noviembre de 2001). Desde la adopción del Acuerdo de Gobierno, de 14 de agosto de 2019, quedó adscrita a la Consejería.

En el art. 1 de los Estatutos de GESPLAN, modificado en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas nº 461, de 9 de marzo de 2021, consta que la relación de GESPLAN con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tiene naturaleza instrumental y no contractual, articulándose los encargos que se realicen en virtud del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En el artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN se define el objeto social de la sociedad mercantil pública, dentro del cual puede enmarcarse el presente encargo: “La realización de estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.”

En el Perfil del Contratante de GESPLAN, consta su naturaleza de medio propio y su actividad enmarcada en el sector del medio ambiente.

Asimismo, consta el expediente declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público firmada por Miguel Ángel Pérez Hernández como Consejero Delegado de GESPLAN de fecha 3 de julio de 2024

Quinta.- En cumplimiento con lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, “todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el





fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales”.

Obra en el expediente declaración responsable de D. Miguel Ángel Pérez Hernández, actuando en nombre y representación de la empresa GESPLAN, de fecha 3 de julio de 2024, donde hace constar las circunstancias descritas en el citado apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, en relación con su sostenibilidad financiera.

Sexta.- Asimismo, consta en el expediente declaración responsable de adecuación a la Ley 4/2007 de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones Públicas y las Empresas Públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas (B.O.E. nº 81, de 4 de abril de 2007), firmada por D. Miguel Ángel Pérez Hernández, actuando en nombre y representación de la empresa GESPLAN con fecha 3 de julio de 2024.

Séptima.- En cumplimiento del art. 32.4 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, el presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso la atribución a la entidad encargada de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

Octava.- Asimismo, en cumplimiento del art. 32.4 de la citada Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y del art. 33.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la compensación por la realización del servicio “[...] se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.[...]”

Es de aplicación la Orden de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y aguas nº 156/2024, de 1 de julio, por la que se aprueban las tarifas vigentes a las actuaciones a realizar por GESPLAN como medio propio personificado dependiente de la Consejería.

Novena.- La realización de las actuaciones que se encarguen no está sujeta al Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9º del artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que queda redactado del modo siguiente: “C) No estarán sujetos al





Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.”

Décima.- El presente expediente no está sujeto a función interventora, tal y como dispone el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, en base a lo establecido en el apartado Primero, punto 3.º. *En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los ámbitos de gestión y consejerías que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo : [...] 2. Consejería de Transición Ecológica y Energía.[...]*”

Undécima.- El art. 29.3 de La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (B.O.C. n.º 5, de 9 de enero de 2015), regula la información que se debe hacer pública y mantener actualizada en relación con las encomiendas de gestión efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, en la que se incluyen:

- a) La entidad a la que se realiza la encomienda.
- b) Número y categorías profesionales de las personas, en su caso, incluidas en cada encomienda, así como el importe total destinado a gastos de personal.
- c) Medios materiales que la entidad encomendante haya acordado poner a disposición de la encomendada para la realización del trabajo.
- d) Los motivos que justifican que no se presten los servicios con los medios personales con que cuenta el órgano o entidad encomendante.
- e) El objeto y el presupuesto de la encomienda.
- f) Las tarifas o precios fijados.
- g) Las modificaciones y revisiones del presupuesto y los precios, así como, en su caso, la liquidación final de la encomienda.
- h) Las subcontrataciones efectuadas en su caso, con indicación del procedimiento seguido para ello, la persona o entidad adjudicataria y el importe de la adjudicación.

Duodécima.- Según Acuerdo de 4 de diciembre de 2023 de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión en





el Punto 2.1 de su Anexo se establece:

«2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados».

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto para la realización del servicio denominado “**REDACCIÓN TEXTO INICIAL DE LA INICIATIVA NORMATIVA LEY DE MONTES DE CANARIAS**”, por un importe total del encargo que asciende a la cantidad de CIENTO QUINCE MIL EUROS (115.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1212 456F 2270600 ESTUDIOS, TRABAJOS TÉCNICOS Y HONORARIOS PROFESIONALES

Aprobar el presupuesto detallado que se recoge en el Anexo I de la presente Orden y se distribuye en las siguientes anualidades:

Anualidad 2024	100,000.00 €
Anualidad 2025	15,000.00 €
TOTAL	115,000.00 €

Las cantidades expresadas se refieren a costes reales de los medios propios de GESPLAN que se han valorado a precio medio de mercado en el ejercicio económico del encargo; así como los costes de las contrataciones externas o con medios ajenos a la misma en el ejercicio económico del encargo.

Segundo.- Aprobar el encargo “**REDACCIÓN TEXTO INICIAL DE LA INICIATIVA NORMATIVA LEY DE MONTES DE CANARIAS**” a la empresa GESPLAN, al quedar acreditado que la Consejería carece de medios propios para realizar la actuación.

Aprobar las condiciones para la realización de las actuaciones, que se detallan en el Anexo II de la presente Orden.





Aprobar el encargo de tratamiento de protección de datos de carácter personal cuyo contenido se detalla en el Anexo III de la presente Orden.

En ningún caso, el encargo implicará la atribución a la empresa GESPLAN de potestades, funciones, o facultades sujetas a derecho administrativo propias de la Administración.

Tercero.- El plazo de ejecución será desde la notificación de la presente Orden y hasta el 30 de noviembre de 2025, previa notificación efectiva de la presente Orden a la empresa GESPLAN.

Dicho plazo puede ser ampliado, en virtud de prórroga acordada por la Consejería hasta un plazo máximo de 4 años, previa audiencia a la empresa encargada y antes de la finalización del encargo, siendo de aplicación las tarifas del encargo original.

Cuarto.- El Consejero de Transición Ecológica y Energía resolverá las dudas que ofrezca el cumplimiento del encargo y podrá modificarlo por razones de interés público, así como suspender la ejecución del mismo y acordar su finalización.

Quinto.- Se establecen las siguientes entregas de documentación:

- Una primera entrega al mes de la notificación del encargo, correspondiente a la presentación de memoria y cronograma de trabajo.
- Una segunda entrega antes del **30 de diciembre de 2024**, correspondiente a los trabajos realizados hasta esa fecha durante la anualidad 2024, conteniendo el documento de diagnóstico del texto inicial Ley de Montes de Canarias y el Informe de Valoración de la Consulta Pública Previa.
- Una tercera entrega intermedia antes del **30 de junio de 2025**, correspondiente a los trabajos realizados hasta esa fecha durante la anualidad 2025, conteniendo el documento de diagnóstico de las conclusiones de la fase participativa de texto Ley de Montes de Canarias.
- Una cuarta entrega y final antes del 30 de noviembre de 2025, correspondiente a los trabajos realizados hasta la finalización del encargo, conteniendo el documento denominado "Texto Inicial de la Iniciativa Normativa Ley de Montes de Canarias".

El contenido y formato de la documentación de cada una de las actuaciones se ajustará a lo establecido en el Anexo II y el Anexo IV de la presente Orden

Además, a petición del director técnico, el personal técnico contratado en el presente encargo deberá elaborar informes de progresos de las diferentes actuaciones en la que participan, que serán remitidos por Gesplan al director técnico de la Dirección General, en formato digital, mediante correo electrónico. Dichos informes incluirán de forma detallada las acciones ejecutadas

Sexto.- El importe del encargo será librado trimestralmente mediante transferencia bancaria a la empresa GESPLAN, previa presentación de las facturas del servicio realizado acordes con las





especificaciones recogidas en el Anexo II, a las que acompañarán una relación valorada, que contendrá el avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables, para su comprobación y firma por el Director Técnico de los trabajos.

En las facturas se consignará el código DIR A05047674, y se acompañarán de una relación con el detalle de los costes incurridos.

Para el abono de las facturas será necesaria la correspondiente propuesta de pago del *Jefe* del Servicio de Planificación del Medio Natural, el visto bueno del Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad. Asimismo, se deberá aportar certificado del Director Técnico, responsable de la dirección técnica de los trabajos, en el que se acredite, con el detalle necesario, si el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido del encargo y a satisfacción de la Administración Pública.

En cuanto a la forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria y las cantidades correspondientes se abonarán a la empresa GESPLAN respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector público autonómico.

Podrá solicitarse el abono anticipado de las anualidades del presente encargo, siempre que se cumplan los requisitos y determinaciones del Acuerdo de 4 de diciembre de 2023 de modificación octava del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Para la justificación de las cantidades anticipadas será necesaria emitir un Informe de conformidad en el que se indique que el servicio ha sido ejecutado con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en el contenido del encargo y a satisfacción de la Administración Pública del Jefe Servicio de Planificación del Medio Natural y el visto bueno del Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad. A dicho informe se acompañará una relación valorada que contendrá el avance de los trabajos con expresión de las unidades realizadas desde su comienzo y su correspondiente valoración, de acuerdo con las tarifas aplicables.

Séptimo.- Nombrar como directores técnicos de los trabajos a Julio Herrero Segura, y como suplente a Benjamín Artilles Estupiñán. Se podrán modificar al director técnico del encargo y sus suplentes mediante Resolución del Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

En el ejercicio de sus funciones, el Director Técnico se sujetará a las instrucciones que, para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, fueron aprobadas por Acuerdo de Gobierno de 12 de septiembre de 2013 (BOC nº 183, de 23 de septiembre de 2013).

Los Directores Técnicos de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad tendrán las siguientes funciones:

1. Dirigir y supervisar la correcta ejecución de las actuaciones encargadas.
2. Dictar las órdenes e instrucciones necesarias al Coordinador Técnico de la empresa GESPLAN para la correcta realización del servicio.
3. Autorizar el reajuste de las partidas entre las actividades del presupuesto, siempre que no supongan un incremento total del presupuesto, ni del importe global de las





partidas alzadas a justificar, todo ello con el visto bueno del Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

4. Autorizar las entregas en fechas diferentes a las establecidas, previa petición justificada de la empresa GESPLAN.
5. Dar conformidad a los diseños, formatos, etc., a utilizar en los documentos o productos que se elaboren en virtud del presente encargo.
6. Autorizar modificaciones de contenido, formato o requisitos de los documentos, cuando existan causas de orden técnico justificadas.
7. Resolver y definir cuestiones de contenido técnico que precisen interpretación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del encargo.
8. Analizar las incidencias o problemas planteados que puedan impedir el normal cumplimiento del encargo.
9. Redactar los informes de revisión y los informes de conformidad de los documentos realizados y entregados por la empresa GESPLAN. En especial, del cumplimiento de cada uno de los hitos del encargo que se especifican en el Anexo II al presente Encargo.
10. Convocar las reuniones que considere necesarias para alcanzar los logros del encargo.

Por otra parte, la empresa GESPLAN estará obligada a prestar su colaboración al Director Técnico para el normal desarrollo de sus funciones de seguimiento, la vigilancia y el control, debiéndole presentar un informe mensual del desarrollo de los trabajos.

Octavo.- La empresa GESPLAN, antes del inicio de la ejecución de las actuaciones, comunicará por escrito al Director Técnico el nombramiento de un Coordinador Técnico de este encargo, integrado en su plantilla, y con cualificación y jerarquía suficiente dentro de la empresa para el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa frente a la administración, canalizando la comunicación entre la empresa pública y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio de un lado, y la dirección del encargo, del otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.
- b) Distribuir y organizar el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del servicio, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de las funciones que tiene encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal, debiendo GESPLAN, poner en conocimiento de la Dirección Técnica del encargo, las fechas de disfrute de las vacaciones de los empleados que desarrollen los trabajos de este encargo, a afecto de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la dirección del encargo sobre el desarrollo de los trabajos y acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo.
- f) Resolver a las personas integrantes del equipo de trabajo aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del encargo.

Para el buen desarrollo de los trabajos, y a instancia del Director Técnico, se podrán realizar





reuniones técnicas de coordinación en las que intervendrán:

- El Director Técnico del encargo.
- El Coordinador Técnico nombrado por la empresa GESPLAN
- Cualquier otro personal técnico asesor y/o especialista en la materia designado por las Administraciones Públicas intervinientes, o por la empresa GESPLAN, siempre que el Director Técnico lo estime conveniente.

Noveno.- La empresa GESPLAN queda obligada a aportar los medios humanos y materiales y técnicos y la logística necesaria para el desempeño de las actividades y servicios que se encargan.

La empresa GESPLAN, podrá realizar el encargo con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación con terceros. Si fuera preciso la contratación de personal por la empresa GESPLAN deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC n.º 255, de 30.12.2023).

Corresponde en exclusiva a la empresa GESPLAN, la selección de personal que, reuniendo los requisitos de conocimiento y experiencia exigidos en las condiciones técnicas que se detallan en el Anexo II, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Director-técnico del cumplimiento de dichos requisitos.

La empresa GESPLAN, procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Director-técnico.

La empresa pública asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa GESPLAN, velará porque todo el personal que contrate utilice los elementos para la seguridad individual y colectiva, que incluye el encargo, de acuerdo a la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del servicio desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas para la realización del encargo con las condiciones establecidas en el Anexo II.

Al objeto de que no exista relación jurídica entre dicho personal y la Consejería, se fijan las siguientes condiciones:

- La actividad será ejercida por la empresa GESPLAN, de forma autónoma en todo momento. Por lo que el presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de la empresa GESPLAN y la Consejería.





- Dada la naturaleza del servicio objeto de encargo, el mismo se desarrollará esencialmente fuera de las instalaciones del Gobierno de Canarias.

- Durante la excepcional presencia en las instalaciones del Gobierno de Canarias, el personal de GESPLAN utilizará obligatoriamente el uniforme que le facilite la empresa y lucirán las correspondientes placas identificativas y acreditaciones de sus empleadores, no pudiendo utilizar emblemas oficiales que puedan llevar a confusión con los empleados públicos.

- El presente encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de la empresa GESPLAN y la Consejería de Transición Ecológica y Energía. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación una subrogación empresarial de la Consejería.

Décimo.- En las posibles contrataciones que la empresa GESPLAN, realice con terceros, de conformidad con el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la empresa GESPLAN y el tipo y valor estimado de los contratos.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

Asimismo, la empresa GESPLAN, se compromete a poner en conocimiento de la Consejería, los contratos que suscriba con terceros para la ejecución de los trabajos objeto del encargo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Undécimo.- La empresa pública Gesplan no podrá hacer uso de los datos, ni de la información entregada por parte de la Dirección General de Espacios Naturales, para beneficio propio o de terceros. Deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del encargo y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Duodécimo.- El desarrollo y puesta a disposición de los productos objeto del presente encargo lleva aparejada la cesión a la Administración del derecho de propiedad intelectual o industrial de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP. Cualquier copia, utilización, divulgación, distribución, alteración, archivo, reproducción y comunicación a terceros de la documentación generada en el marco del presente encargo por parte de Gesplan, S.A., requerirá de un consentimiento expreso del Director Técnico. En caso de realizarlo, podría constituir una violación de confidencialidad/privacidad, e incurrir en las responsabilidades legales





pertinentes, conforme a la normativa vigente comunitaria y nacional en materia de protección de datos personales.

Decimotercero.- El presente encargo se entenderá cumplido cuando la empresa GESPLAN haya realizado la totalidad del servicio, durante su plazo de ejecución, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo II. La conformidad se plasmará por escrito en informe del Director Técnico.

Para la comprobación material de la inversión, se atenderá lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 93, de 18 de mayo de 2015) y a la Resolución de la Intervención General de 29 de marzo de 2016, sobre el desarrollo de la función de comprobación material del gasto (B.O.C. nº 68, de 11 de abril de 2016).

Decimocuarto.- Cuando en el ejercicio del control financiero o de auditoría pública, la Intervención General de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono al medio propio personificado que realizó un encargo de cantidades que excedan de los gastos directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, deberá reintegrarse dichas cantidades, junto a los intereses de demora al Tesoro de Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las cantidades a reintegrar tendrán carácter de derechos económicos de naturaleza pública a los efectos del artículo 11 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

Decimoquinto.- La ejecución del contrato conlleva el tratamiento de datos personales por cuenta del encargado de tratamiento (contratista), por lo tanto, se realiza en el Anexo III el correspondiente "Encargo de tratamiento de datos de carácter personal".

Protección de datos de carácter personal (Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre).

Con base en el informe sobre el contenido de protección de datos emitido y a la vista del objeto de este contrato, se aprecia que su ejecución conlleva el tratamiento de datos personales por cuenta de un encargado de tratamiento (contratista), por lo tanto, debe realizarse el correspondiente "Encargo de tratamiento de datos de carácter personal".

El contratista tendrá la consideración de "encargado del tratamiento", según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo, por tanto, cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la demás normativa estatal vigente en materia de protección de datos.

Por consiguiente, el contratista se compromete al cumplimiento de la legalidad vigente en





materia de protección de datos personales. El contratista debe tener capacidad suficiente para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir la normativa de protección de datos. Asimismo, debe estar en disposición de cumplir las medidas de seguridad dispuestas en el Anexo "Encargo de tratamiento de datos de carácter personal".

Para acreditarlo, deberá aportar al menos, visto el análisis de seguridad realizado sobre todos los tratamientos, la "Declaración de Conformidad" con el Esquema Nacional de Seguridad (sistemas de categoría básica).

O bien los medios siguientes:

- Copia del Registro de Actividades de tratamiento (RAT) en cuanto aquellas actividades afectas al contrato.
- Protocolos de ejercicios de derechos.
- Protocolos de actuación ante una violación de seguridad.

Siendo opcional la designación, nombramiento o contrato de delegado de protección de datos (art. 34 LOPD).

Decimosexto.- Facultar al Director General de Espacios Naturales y Biodiversidad, para dictar los actos administrativos que sean necesarios para la ejecución del encargo, así como para dictar cuantas otras actuaciones sean necesarias para el desarrollo del mismo.

Decimoséptimo.- La presente Orden deberá notificarse a la empresa GESPLAN

Decimooctavo.- En cumplimiento del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre la presente Orden deberá publicarse en el perfil del contratante. Así mismo en base a lo dispuesto en el artículo 29.3 de a Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública el presente encargo, una vez firmado, deberá publicitarse por parte de la entidad que realiza el encargo.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, contra la formalización de este encargo cabe interponer, con carácter potestativo, el recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo de quince (15) días hábiles, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a la publicación del encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En caso de que se optara por la interposición del recurso especial, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de la Consejería Transición Ecológica y Energía o en el del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.





EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA
Mariano Hernández Zapata





ANEXO I

gesplan		PRESUPUESTO LEY DE MONTES DE CANARIAS			
TARIFAS 2024					
1.- Coordinación					
Código	Unidad	Descripción	Total ud	Precio	Importe
MO.001	h	Técnico Superior (ingeniero de montes)	240,00	48,81 €	11.714,40 €
				Total 1 =	11.714,40 €
2.- Personal					
Código	Unidad	Descripción	Total ud	Precio	Importe
MO.001	h	Titulado Superior/Ingeniero de montes (40%)	450,00	48,81 €	21.964,50 €
MO.001	h	Titulado Superior/Experto en participación ciudadana	240,00	48,81 €	11.714,40 €
MO.001	h	Titulado Superior/Jurista (20%)	160,00	48,81 €	7.809,60 €
				Total 2 =	41.488,50 €
3.- Maquinaria					
Código	Unidad	Descripción	Total ud	Precio	Importe
PAJ	pa	Desplazamientos y materiales para la realización del encargo	1,00	1.000,00 €	1.000,00 €
				Total 3 =	1.000,00 €
5.- Actuaciones					
Código	Unidad	Descripción	Total ud	Precio	Importe
PAJ	pa	Asistencias técnicas de juristas de reconocido prestigio	1,00	48.183,14 €	48.183,14 €
				Total 5 =	48.183,14 €
TOTAL COSTE DIRECTO					102.386,04 €
COSTES INDIRECTOS (4,0%)					4.095,44 €
GASTOS GENERALES (8,0%)					8.518,52 €
TOTAL PRESUPUESTO (sin IGIC)					115.000,00 €
IGIC 0% (operación no sujeta a IGIC)					- €
TOTAL PRESUPUESTO					115.000,00 €

CUADRO PERSONAL A CONTRATAR	
Técnico Superior (ingeniero de montes)	1
Titulado Superior/Ingeniero de montes (40%)	1
Titulado Superior/Experto en participación ciudadana	1
Titulado Superior/Jurista (20%)	1
TOTAL	4

COSTE PERSONAL	% SOBRE COSTE DIRECTO
53.202,90 €	51,96%





ANEXO II

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “REDACCIÓN TEXTO INICIAL DE LA INICIATIVA NORMATIVA LEY DE MONTES DE CANARIAS”

OBJETO

El presente anexo de condiciones técnicas, constituye el conjunto de instrucciones para el desarrollo del encargo del servicio denominado “**REDACCIÓN TEXTO INICIAL DE LA INICIATIVA NORMATIVA LEY DE MONTES DE CANARIAS**”, y para el establecimiento del contenido de los trabajos definidos en el mismo que ha de acometer la empresa pública GESPLAN S.A..

Los objetivos del presente encargo a la empresa pública GESPLAN S.A. consiste en la redacción de un texto inicial de la Ley de Montes de Canarias.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO

Este servicio encargado comprende la ejecución de las siguientes fases:

1. Planificación, coordinación y seguimiento de trabajos técnicos y jurídicos
2. Programa participativo
3. Elaboración del Texto Inicial

Como resultado del servicio se redactará un documento final denominado: Texto Inicial Ley de Montes de Canarias.

FASES Y DESARROLLO

El servicio que se encarga comprende la ejecución de las siguientes fases:

1.- Planificación, coordinación y seguimiento de trabajos técnicos y jurídicos

El equipo de trabajo designado por GESPLAN para el proyecto abarcará los siguientes aspectos:

- ⌚ Diseño, planificación y organización de recursos y necesidades
- ⌚ Gestión, coordinación y seguimiento del proyecto
- ⌚ Reuniones de coordinación y seguimiento del proyecto con el cliente.

2.- Programa participativo

El objetivo principal de este Programa de Participación Ciudadana, es fomentar la participación del personal técnico de las administraciones locales y regionales de Canarias, además de representantes políticos y agentes claves vinculadas al medio forestal, con el fin de conocer las





propuestas para el establecimiento de un marco normativo que dé respuesta a las necesidades del sector y de nuestros montes.

En primer lugar, el equipo de trabajo designado por GESPLAN estará encargado del informe de valoración de la consulta pública previa, que servirá de antecedente a considerar en el Programa Participativo

Con el fin de definir las principales líneas de acción que conduzcan al establecimiento de un borrador de la Ley de montes, se pretende establecer espacios de confianza en los que se propicie el intercambio de información, el debate o la toma de decisiones de forma fluida y en todas direcciones, es decir, el personal técnico redactor del borrador de la Ley, el personal de las administraciones públicas (personas políticas y personal técnico), además de otras personas clave vinculadas al sector. Para ello se creará una mesa técnica de trabajo conformada por un grupo de personas escogidas previamente teniendo en cuenta tanto su perfil técnico, como su conocimiento y experiencia en el ámbito forestal. Hablamos de un grupo de agentes clave del sector, que abordarán los aspectos más importantes que debe contener una Ley Forestal, teniendo como referencia la legislación estatal de montes, así como las normativas forestales generadas en otras comunidades autónomas.

Se realizarán dos talleres para contrastar e incorporar las decisiones en los distintos borradores hasta el documento inicial, objeto de este Encargo.

Sus aportaciones y perspectivas serán tenidas en cuenta en la redacción de los borradores.

3.- Elaboración de texto inicial

La elaboración del/los borrador/es de la Ley de Montes de Canarias es una fase que requiere la colaboración estrecha entre juristas y expertos en ingeniería forestal. Se establecerá un proceso detallado para asegurar que los borradores reflejen los principios de sostenibilidad, equidad y conservación que guían esta iniciativa. Los pasos que se van a desarrollar son:

- El equipo técnico de Gesplan, y en su caso, el personal contratado externamente al efecto, realizará un exhaustivo análisis de la legislación existente en Canarias relativa a aquellas materias transversales que pudieran ser de interés para la ejecución de los trabajos, así como de las leyes de montes de otras regiones con características similares. Este análisis permitirá identificar vacíos legales, áreas de mejora y buenas prácticas que puedan ser incorporadas al borrador de la Ley.
- Definición de Principios Rectores: Se establecerán y definirán los principios rectores así como las directrices claves para cada principio, que guiarán la redacción de la ley, tales como la gestión forestal sostenible, la protección del medio ambiente, la participación ciudadana, la equidad en el acceso a los recursos forestales entre otros.

Aunque los principios se deben plantear de acuerdo a los enfoques institucional, económico, social, cultural, ambiental y de paisaje, éstos se encuentran estrechamente interrelacionados. Algunas directrices, además, podrán figurar en más de un principio a





fin de reforzar dichas interrelaciones. Las políticas en materia de bosques plantados, la planificación, ordenamiento y monitoreo necesitan incluir estos principios y directrices en enfoques holísticos.

Los principios atañen a todo tipo de instituciones, incluyendo el gobierno, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, y no remplazan la legislación, compromisos, tratados o acuerdos de índole nacional o internacional que estén en vigor y sean de aplicación.

- Identificación de Aspectos Clave: Se identificarán los/as temas/cuestiones clave que deben ser abordado/as en la ley, y en qué sentido deben ser abordados en cada caso.
- La elaboración del/los borrador/es de la ley se redactarán de manera iterativa, con revisiones y ajustes constantes en función de los comentarios y sugerencias recibidas durante el proceso participativo así como las revisiones de los expertos juristas. Se priorizará la claridad y la coherencia del texto legal, así como su alineación con los objetivos y principios establecidos previamente
- La elaboración del texto del anteproyecto se realizará atendiendo a los fines y objetivos perseguidos por la norma, debiendo contener una exposición de motivos, en la que fundamentará la necesidad y oportunidad de su aprobación (art. 71.5 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias), y siguiendo las directrices sobre la forma y estructura de las normas con rango de ley establecidas en las directrices decimoctava y ss del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su estructura.





ANEXO III

“Encargo de tratamiento de datos de carácter personal”

Primera.- Objeto del encargo de tratamiento de datos personales.

Es objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales por el adjudicatario del contrato, que tendrá la condición de encargado del tratamiento realizado por cuenta del responsable, titular de la **Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial**, derivando de la ejecución de la prestación objeto del contrato de servicio consistente en la prestación del servicio denominado **“Redacción texto inicial de la iniciativa normativa Ley de Montes de Canarias”**

Este servicio está relacionado con una actividad de tratamiento, la cual se encuentra debidamente registrada, en el Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, accesible en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/administracionespublicas/tratamientodedatos/tratamientos/>

A continuación, en la siguiente tabla resumen, se muestra de forma detallada la información sobre el registro de tratamiento implicado:

Tratamiento	Centro Directivo	Uso de Datos Personales	Presencia de Datos especialmente protegidos	Resolución del Registro de Tratamiento	Responsable del tratamiento
Servicio de Apoyo a la Gestión de Proyectos.	Consejería de Transición Ecológica y Energía	Sí	No	Orden 117 de 08/05/2024 Consejero de Transición Ecológica y Energía, por la que se registran las actividades de tratamiento de datos personales en este órgano superior.	Titular del centro directivo

El encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco de la ejecución del contrato, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.

Segunda.- Finalidad.

Identificación de las personas integrantes de los equipos de trabajo de los distintos proyectos, encargos, informes y estudios técnicos, impulsados desde este centro directivo.

Tercera.- Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el contrato.





Cuarta.- Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe:

Devolver al responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

El encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinta.- Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el encargado son:

- Datos de carácter identificativo y de contacto: D.N.I. o equivalente, nombre y apellidos, dirección postal, teléfono, correo electrónico.
- Datos laborales: Datos académicos y profesionales.
- Datos específicos vinculados con servicio prestado

Sexta.- Personas afectadas.

Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son:

- - Colectivos: cualquier persona física interesada o su representante legal, representantes de las personas jurídicas, otras personas físicas, personal de las Administraciones Públicas, personas titulares de otros órganos administrativos.
- - Procedencia de los datos: la propia persona interesada o su representante legal, otras personas físicas.

Séptima.- Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El encargado garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del contrato, haya autorizado y declarado para este cometido.

Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el encargado deberá entregar al responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

Tanto el encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octava.- Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.





Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Novena.- Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el encargado debe remitir la documentación, a través del Registro Oficial correspondiente, al responsable, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

El responsable podrá requerir al encargado para que, en un plazo máximo de dos días hábiles, aporte la documentación adicional para contestar dicha solicitud.

Décima.- Deber de cooperación del encargado.

El encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el responsable a solicitud de este.
- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécima.- Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización¹, y el cifrado de datos personales².
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico³.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento⁴.

¹ Es decir, el tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional.

² Esto es, la conversión de los datos personales en ilegibles.

³ Esto es que debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, para ello deberán adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, establecer contraseñas robustas y seguras en el uso de equipos informáticos usados para el procesamiento y almacenamiento de los datos personales, así como el uso de cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, debe llevar a cabo la actualización adecuada de los equipos informáticos, disponer de sistemas antivirus que inhiba *malware* entre otros, sistemas de detección de intrusiones de red; realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto a aquél en el que se encuentre la información en origen, a los fines de que en caso de pérdida, puedan recuperarse los datos personales, proceder al almacenamiento seguro tanto de los automatizados como los no automatizados, y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.

⁴ Es decir, las medidas técnicas adoptadas deben ser revisadas de forma periódica, lo cual incluye los análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores.





Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II, ENS tipo I, del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

El adjudicatario no podrá suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del responsable del tratamiento. A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el responsable del tratamiento no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por el responsable del tratamiento.

Duodécima.- Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

- Si el contratista se encontrara autorizado, en su caso, para la utilización de los recursos informáticos, telefónicos o redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultaría además de aplicación el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 25 de junio de 2018, que aprueba las instrucciones que conforman la normativa de seguridad en el uso de los recursos informáticos, telefónicos y de redes de comunicación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 127, de 03.07.2018).

El encargado notificará al responsable, a través del Registro Público correspondiente, cada violación de seguridad⁵ de los datos personales con carácter inmediato y como máximo en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.
- Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercera.- Subencargados de tratamiento.

El encargado debe contar con la autorización expresa y por escrito del responsable para acudir a la subcontratación (subencargados de tratamiento), así como para incorporar o sustituir a los subcontratistas.

Son requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, además de los establecidos en la normativa aplicable por razón de la materia, los siguientes:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.

⁵ Entendida como la pérdida, destrucción o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos.





- Que el encargado del tratamiento y el subcontratista formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el responsable del tratamiento.

Decimocuarta.- Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el responsable manifestara su conformidad, este emitirá un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El responsable podrá modificar de oficio el presente Anexo, previa audiencia al encargado.





ANEXO IV: FORMATO Y REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS A ENTREGAR

Toda la documentación o materiales desarrollados como producto de esta contratación se entregarán en soporte papel y soporte digital, en la siguiente dirección:

Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad
Servicio de Planificación del Medio Natural
Centro de Planificación Ambiental (CEPLAM)
Carretera de La Esperanza, nº 10
38071 San Cristóbal de La Laguna.

Los documentos cumplirán con los siguientes requisitos formales y estructurales:

Documentos de texto: Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de documentos de texto

a. Requisitos para los documentos impresos

Se entregarán una (1) copia de los documentos, en soporte papel de dimensión DIN A4, adecuadamente encuadernados, ordenados y agrupados de acuerdo a la estructura del contenido del documento.

En la portada y solapa se incluirán los datos siguientes

- 1) Denominación del documento.
- 2) Fecha de elaboración del documento.
- 3) Mención escrita y gráfica de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

El texto llevará paginación inferior así como un índice de sus contenidos, situado al inicio del documento y realizado por medios informáticos que permita la actualización automática de esos contenidos.

En el diseño interior de los documentos no se incluirá mención alguna a la autoría.

El uso de símbolos y anagramas del Gobierno de Canarias se ajustará a lo establecido en la normativa vigente de identidad corporativa del Manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

Para cualquier aclaración podrá contactar con los responsables de la imagen gráfica de los distintos departamentos del Gobierno de Canarias en la siguiente dirección:





<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>

La información correspondiente a cartografías o planimetrías se incluirá en soporte DIN A3, adecuadamente doblado para permitir su inclusión, identificación y uso en el documento.

Si fuera necesaria la inclusión de gráficos, imágenes o fotografías, se realizará en apoyo del texto respetando los márgenes del documento.

El estilo de redacción del documento se corresponderá con texto técnico, directo, sencillo, conciso, sintético y claro. El texto estará redactado en castellano, salvo las excepciones propias de referencias estrictamente necesarias a barbarismos por razones técnicas o científicas. De manera general se observarán las normas de ortografía de la lengua española, para lo que se tomará como referencia las normas de la Real Academia Española.

La mención a unidades de medida se realizará de acuerdo con la legislación vigente, de manera particular con lo establecido en el Real Decreto 2032/2009, de 30 de diciembre, por el que se establecen las unidades legales de medida y sus modificaciones. En todos los casos, para los números escritos en cifras, el separador decimal será la coma y el separador de millar será el punto o el espacio indivisible (siguiendo la resolución 10 del 22ª reunión de la Conferencia General de Pesos y Medidas de la Oficina Internacional de Pesos y Medidas), salvo en casos excepcionales y justificados por el uso de software con expresiones numéricas anglosajonas.

b. Requisitos para los documentos en formato digital

Se entregarán dos (2) copias en soportes independientes tipo memoria USB flash. Contendrán los archivos digitales debida y lógicamente ordenados en carpetas.

La información correspondiente a los **documentos** se aportará en formato digital de acuerdo a los siguientes requisitos:

(a) El documento será aportado en dos formatos digitales: en archivo doc, correspondiente al procesador de texto Microsoft® Word® o Libre Office o archivo odt de OpenOffice® Writer, y en archivo pdf (portable digital file), correspondiente a los lectores de archivo de Adobe® Reader® o similares. Dichos archivos deben contener todos los elementos incluidos (cubiertas, portadas, índices, imágenes, gráficos, etc.) en el documento impreso con el objeto que permitan la reproducción de copias adicionales del documento con la mayor exactitud posible.

El uso de formatos diferentes a los establecidos en los presentes requisitos requerirá de la autorización expresa del Jefe de Servicio de Planificación del Medio Natural.

Cartografía: Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de cartografía digital

La información correspondiente a la **cartografía** se aportará en formato digital de acuerdo a los siguientes requisitos:

(a) Los archivos de cartografía serán aportados en dos formatos digitales: en archivo shp (shape), correspondiente a ESRI®, y en archivo kml o kmz (keyhole markup language) de Keyhole Inc., visualizable con Google® Earth.





(b) Los archivos de cartografía serán ordenados de acuerdo al tipo de información que representen, diferenciando inicialmente la cartografía de la base topográfica de la temática. En este último caso se diferenciará también la obtenida de otras fuentes de la generada durante la elaboración de los documentos objeto de este encargo.

(c) Para el caso de la cartografía en formato shp, se añadirán los archivos apr (proyecto de ArcView 3.x), mxd (documento de mapa de ArcGIS 8.x) o qgs (proyecto de QGIS) que contengan las rutas y características de visualización de cada una de las capas a las que se hace referencia, así como los datos de los mapas y las especificaciones de la vista de diseño del mapa final. Las capas referidas se encontrarán debidamente ordenadas y situadas en las carpetas del propio soporte usb y tendrán funcionamiento autónomo.

(d) La información alfanumérica asociada a los elementos vectoriales ha de introducirse en las tablas correspondientes a los archivos shp o, en su defecto, deben quedar recogidas en tablas de formatos compatibles a su incorporación a los sistemas de información geográfica. En éste último caso debe existir un campo que permita la relación entre las tablas de los archivos shp y las tablas recogidas en esos otros formatos.

(e) Los ficheros digitales de representación cartográfica tendrán asociados a los ficheros básicos (shp, shx y dbf) el fichero prj conteniendo la información referida al sistema de coordenadas al que corresponde la cartografía.

(f) Se empleará el sistema geodésico de referencia ITRF93 (IERS) que es el adoptado por el Instituto Geográfico Nacional para la Red Geodésica del Archipiélago Canario, cuyos parámetros más significativos son los siguientes:

- ⌚ Elipsoide WGS84; semieje mayor $a = 6.378.137$ m; aplanamiento $f = 298,257223563$.
- ⌚ Marco geodésico de referencia REGCAN95.
- ⌚ Latitudes referidas al ecuador y longitudes referidas al meridiano de Greenwich.
- ⌚ Las altitudes quedarán referidas al nivel medio del mar definido para cada una de las islas.

(g) Se utilizará como sistema cartográfico de representación plana la proyección conforme Universal Transversa Mercator (UTM). Todas las coordenadas UTM pertenecerán al Huso 28, incluso las correspondientes al territorio existente al oeste del meridiano 18° (EPSG 32628).

(h) La precisión de la cartografía debe ser conforme a la ecuación $y=1/1000x$, donde y es la precisión en metros y x es el factor de escala de la cartografía. En todos los casos se deberán mantener los siguientes criterios para la representación de los elementos gráficos:

En los elementos puntuales:

- ⌚ El punto digitalizado no podrá separarse del original en más de 0,2 mm.

En los elementos lineales:

- ⌚ La línea digitalizada no podrá separarse de la original en más de 0,2 mm.





- ⌚ Se darán tantos puntos como sea necesario para que el contorno refleje fielmente las curvaturas. Por otra parte en tramos rectos se evitará la introducción de puntos que no aporten información.
- ⌚ El elemento gráfico utilizado en la digitalización será la polilínea.
- ⌚ Cuando se trate de tramos sin variaciones o intersecciones intermedias, únicamente existirán los nodos inicial y final, evitando nodos superfluos.
- ⌚ Todas las intersecciones entre elementos lineales darán lugar a nodos. De esta manera un tramo no podrá intersectar con ningún otro elemento que no sea un nodo.
- ⌚ Cuando un elemento lineal interseque con el borde de hoja se generará un nodo.
- ⌚ Cuando un elemento lineal tenga continuidad en una hoja colindante se asegurará la unicidad del nodo resultante, procurando que la unión de los tramos en ambas hojas no modifique la dirección.
- ⌚ Cuando a un vértice confluyan más de una línea se asegurará que todas lo hacen en el mismo punto.

En los elementos poligonales:

- ⌚ Como en el caso de los elementos lineales, la línea digitalizada no podrá separarse de la original en más de 0,2 mm.
- ⌚ Cada elemento poligonal aparecerá identificado por un código que será único para cada polígono.
- ⌚ Los contornos del área deberán cerrar perfectamente, haciendo coincidir el nodo inicial del primer tramo con el nodo final del último tramo.
- ⌚ Los polígonos se ajustarán al área de trabajo u hoja, teniendo continuidad en el primero de los casos con las hojas vecinas.
- ⌚ Las líneas de los polígonos adyacentes deberán apoyarse de tal manera que éstas sean las mismas, generando vértices en los nodos de unión.

La variación de la estructura de los contenidos o el uso de formatos diferentes a los establecidos en los presentes requisitos requerirá de la autorización expresa del Jefe de Servicio de Planificación del Medio Natural.

Gráficos, imágenes o fotografías: Normas genéricas básicas para la elaboración y entrega de gráficos, imágenes o fotografías digitales

La información correspondiente a gráficos, imágenes o fotografías se aportará en formato digital, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- (a) Los gráficos se presentarán fundamentalmente asociados a las tablas de datos que los originan. Preferiblemente en formato de archivo xls, correspondiente a la hoja de cálculo Microsoft® Excel®, o en formato ods de OpenOffice® Calc.





(b) Las imágenes o fotografías se aportarán en formatos preferentemente gif (graphics interchange format) o jpg (join photographic experts group).

El uso de formatos diferentes a los establecidos en los presentes requisitos requerirá de la autorización expresa del Jefe de Servicio de Planificación del Medio Natural.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIANO HERNANDEZ ZAPATA - CONSEJERO	Fecha: 24/10/2024 - 20:16:58
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 255 / 2024 - Libro: 2622 - Fecha: 25/10/2024 10:43:19	Fecha: 25/10/2024 - 10:43:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/7RQQ6t00t3voi zX3Q7+ww==	 
El presente documento ha sido descargado el 25/10/2024 - 12:58:06	